

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Conjunto Residencial Mirador de los Bernal P.H. |
| Demandado | Juan Carlos Marín Castillo y Otro |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021-00880 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Libra mandamiento |

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 06 de abril de la presente anualidad, y toda vez que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de administración), instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS BERNAL P.H., por conducto de apoderado judicial, en contra de JUAN CARLOS MARÍN CASTILLO (como propietario del bien inmueble), y LUIS FERNANDO MARÍN (como tenedor del inmueble según lo indicado por la parte demandante), se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS BERNAL P.H.**, y en contra de **JUAN CARLOS MARÍN CASTILLO** (como propietario del bien inmueble), y **LUIS FERNANDO MARÍN** (como tenedor del inmueble según lo indicado por la parte demandante), por las siguientes sumas de dinero respecto del Apartamento 1208:

1. **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$146.962)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible a partir del día 2 de mayo de 2017, (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según certificado de la deuda).

2. **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$185.780)**, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible a partir del día 2 de mayo de 2017, (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según certificado de la deuda).

3. **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS M.L. (\$1´391.019)**, por concepto de siete (07) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2017, a razón de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$198.717) cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 2 del mismo mes a cada periodo, (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según certificado de la deuda).

4. **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$198.718)**, por concepto de dos (02) cuotas extraordinarias de administración correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2017, a razón de NOVENTA NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$99.359) cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 2 del mismo mes a cada periodo, (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según certificado de la deuda).

5. **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (2´525.292)**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$210.441) cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 2 del mismo mes a cada

periodo, (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según certificado de la deuda).

6. **DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$210.442)**, por concepto de dos (02) cuotas extraordinarias de administración correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2018, a razón de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$105.221) cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 2 del mismo mes a cada periodo, (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según certificado de la deuda).
7. **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (2´676.804)**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$223.067) cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 2 del mismo mes a cada periodo, (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según certificado de la deuda).
8. **CUARENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$41.000)**, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible a partir del día 2 de abril de 2019, (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según certificado de la deuda).
9. **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L.(\$111.534)**, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible a partir del día 2 de junio de 2019, (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según certificado de la deuda).

10. **SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M.L. (\$65.100)**, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible a partir del día 2 de agosto de 2019, (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según certificado de la deuda).
11. **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L.(\$111.534)**, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible a partir del día 2 de diciembre de 2019, (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según certificado de la deuda).
12. **SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (709.353)**, por concepto de tres (03) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2020, a razón de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$236.451) cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 2 del mismo mes a cada periodo, (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según certificado de la deuda).
13. **SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (709.353)**, por concepto de tres (03) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a junio de 2020, a razón de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$236.451) cada una.
14. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$1´418.706)**, por concepto de seis (06) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2020, a razón de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$236.451) cada

una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 2 del mismo mes a cada periodo, (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según certificado de la deuda).

15. **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M.L. (734.181)**, por concepto de tres (03) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2021, a razón de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$244.727)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 2 del mismo mes a cada periodo, (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según certificado de la deuda).

16. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado SARA MARIA MOLINA CORREA, con T.P. 362.453 del C. S. de la J apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3e816455c7cef2fe282b3bd5a00af103382f4429da571eca22f5e7082fdc3b**
Documento generado en 20/08/2021 06:51:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>